

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-05

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 11, literal 2: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...).*"

En el artículo 27: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*"

En el artículo 66: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.*"

En el artículo 76: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*"

En el artículo 82: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

En el artículo 169: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*"

En el artículo 355: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...).*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...).*"

En el Artículo 152: “Concurso público de merecimientos y oposición.-En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...).”

En el artículo 12: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...).”

En el artículo 207 se determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

En el artículo 35: “Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”

Que el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016, y consiguientes reformas, establecen las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas disciplinarias identificadas en conductas irregulares de estudiantes o docentes. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes.

Que en atención al principio de reserva legal y actuando bajo el debido procedimiento dispuesto en el Código de Ética, se enuncian los siguientes considerandos:

Por considerar que los nombres de los involucrados deben registrarse como información confidencial, estos quedarán en reserva en la versión pública que se notificará y se publicará, por lo que, se expondrá solo las siglas, inclusive al hacer referencia a una cita textual.

La Secretaría de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, mediante Memorando No. UA-Memorando Nro. UA-SBU-2024-0161-M, de fecha 18 de septiembre de 2024, entrega al Rector, William Herrera Ríos, el Informe No. UA-SBU-CE-2024-010-I respecto al caso de la denuncia presentada por EAV en contra la AB, “particular que pongo en su conocimiento, a fin de que bajo su mejor criterio pueda ser tratado el tema en la próxima sesión del OCS y proceder con la conformación la Comisión Especial”. La denuncia indica sobre falsas acusaciones que ha levantado AB por maltrato en sesión del Consejo Directivo de EAV,(...).

El Informe No. UA-SBU-CE-2024-010-I, de fecha 17 de septiembre de 2024 indica que con fecha 12 de septiembre de 2024, EAV presentan la denuncia en casos de contravención según el Código de Ética de la Universidad de las Artes en contra AB.

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

Mediante resolución No. UA-OCS-RSO-2024-061, de fecha 15 de octubre de 2024, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvió lo siguiente: “(...) Aprobar la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes, para atender la denuncia presentada por EAV en contra de A.B., que se encuentra descrita en el Memorando No. UA-SBU-2024-0161-M, y sus anexos. (...) La Comisión Especial deberá presentar su informe, con la recomendación respectiva en el término de hasta quince (15) días después de notificada su conformación por parte de la Secretaría de Bienestar Universitario. (...).”

Mediante correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2024, la Comisión Especial de Ética conformada a través de la resolución No. UA-OCS-RSO-2024-061 de 15 de octubre de 2024 solicitó al Órgano Colegiado Superior ampliación de plazo para la entrega del informe final señalada en dicha resolución.

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2024-066, de fecha 14 de noviembre de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la extensión del plazo a la Comisión Especial de Ética para la entrega del informe final.

El 30 de noviembre de 2024, mediante Memorando Nro. UA-SBU-2024-0214-M, la Secretaría de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, entregó al Rector William Herrera Ríos el Informe de la Comisión Especial de Ética No. UA-SBU-CE-2024-012-I, sobre la denuncia presentada por EAV en contra AB en el marco del proceso desarrollado por la Comisión Especial de Ética.

El 17 de enero de 2025, mediante Memorando Nro. UA-SBU-2025-0008-M la Secretaría de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, entregó al Rector William Herrera Ríos, la actualización del Informe de la Comisión Especial de Ética No. UA-SBU-CE-2024-015-I, indicando que: “(...) remito a usted, señor Rector, el informe en mención para su conocimiento y, de considerarlo pertinente, solicitar su tratamiento y discusión en la próxima sesión del máximo cuerpo colegiado.” El Informe de la Comisión Especial de Ética que investigó la denuncia planteada por EAV contra AB llevó a cabo su investigación realizando entrevistas a las personas involucradas en los hechos para esclarecer el contexto a partir del cual se dio un correo enviado por AB, y propiciar un espacio para que todas las partes pudieran presentar evidencias que fortalecieran sus relatos. Indican en el análisis se evidencia “una falta de claridad en las evidencias y un proceso de comunicación complicado entre las partes involucradas. Sobre la afirmación que expone en el correo (...) con relación a conocer de casos de estudiantes que sufren acoso por parte AV, (...) no presenta pruebas concretas ni tangibles durante la entrevista. (...).” Se realizaron 11 entrevistas que evidencian que (...) ha incurrido en faltas muy graves establecidas el Código de Ética, en el artículo 2, literales g y j; y recomiendan como sanción la aplicación del artículo 5, respecto a las sanciones muy graves: medidas de reparación como disculpas y amonestación escrita que será archivada en su carpeta.

Que el Código de Ética de la Universidad de las Artes “exige de todos aquellos que estén vinculados a la institución un comportamiento acorde con el presente Reglamento de Ética y Convivencia Universitaria.” El Código de Ética de la Universidad de las Artes estipula, en el artículo 2 las infracciones y en el artículo 5, sobre las faltas sancionadas, según la magnitud del hecho. En atención a esta normativa los miembros del Órgano Colegiado Superior, actúan de conformidad a los hechos presentados, que verifican y señalan:

No se han vulneraron los derechos al debido proceso, al principio de igualdad de derechos y a la seguridad jurídica que la Norma Suprema y la propia normativa interna de la Universidad de las Artes establece a favor de las personas que intervienen en este tipo de circunstancias.

La denunciada ha tenido conocimiento y acceso a participar en las etapas del proceso, de forma previa y durante el desarrollo del mismo, por lo que, no se ha vulnerado su derecho a la defensa.

Se ha analizado que la (...) denunciada ha tenido espacios de reflexión sobre su actuación, sin denotar algún interés en la participación que pueda servir como indicativo de haber realizado un ejercicio de

conciencia sobre los hechos agraviados y tener la capacidad de buscar una relación armónica con los demás miembros de la comunidad universitaria que se encuentran en conflicto.

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior deciden acoger el informe de la Comisión Especial de Ética, por evidenciarse que existe vulneración de derechos, determinando que la gravedad de faltar a la integridad de EAV, unidad académica que parte de esta institución, a través de rumores, declaraciones sesgadas de verdad, desprecio de la Universidad y de conductas irregulares por parte de (...) denunciada, ameritando un resarcimiento institucional por haberse incumplido con los valores establecidos en el Código de Ética, por lo que, la medida busca reparar las consecuencias que la infracción ocasionó. En la compensación del daño inferido a los denunciantes y a la Universidad por la vulneración de sus derechos, debe considerarse la restitución de la imagen, que no pudiendo ser restablecida a un estatus anterior y con la finalidad de resarcir de las consecuencias que la infracción produjo, este órgano de cogobierno decide en función de los hechos revisados, y de los bienes jurídicamente tutelados, que las disculpas públicas constituyen una medida reparatoria de la vulneración de derechos constitucionales que deberá realizarse de la forma como se define en la resolución de este acto administrativo; y, por otra parte, como parte de la reparación integral y en aras de la garantía de no repetición de conductas infractoras, de monitoreo y de protección institucional, se amonestará por escrito a la denunciada, incorporando en su expediente dicha sanción.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) *Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior.* (...) x) *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*"; y el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: "*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.*" Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. 02, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 22 de enero, y convocada el 20 de marzo de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Informe de la Comisión Especial de Ética No. UA-SBU-CEE-2024-015-I, de fecha 16 de enero de 2025, en el tratamiento de la denuncia interpuesta por EAV en contra de AB, determinando que la conducta irregular es considerada como infracción muy grave y dictando las sanciones que corresponden, dentro del marco normativo del Código de Ética, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** en aras del principio de confidencialidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de la legalidad y eficiencia de las actuaciones administrativas se protegerá la identidad de todas las personas involucradas en las investigaciones de los casos provenientes del Comité Especial de Ética, de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género; y, de la Mesa de Género. Se expondrá los hechos generales, el análisis jurídico que corresponda y se resolverá sobre la responsabilidad de las conductas irregulares, las medidas o recomendaciones que se tomen. La reproducción de la información y de los documentos provenientes de la investigación sólo será entregada, bajo solicitud de las partes directamente involucradas, por las autoridades del Sistema de Educación Superior, o por las autoridades judiciales.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;* (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acoger el Informe de la Comisión Especial de Ética respecto de la infracción y sanción contenida en el Informe Final No. UA-SBU-CEE-2024-015-I, en el tratamiento de la denuncia interpuesta por EAV en contra de AB.

Artículo Segundo.- Determinar que la conducta de la docente AB contra EAV (...) se encuentra enmarcada en el Código de Ética de la Universidad, y se establece la infracción y sanción que corresponde a la conducta irregular cometida por AB, al tenor siguiente:

Determinar que, la conducta de AB corresponde a infracciones muy graves, en los literales:

“g. Desprestigiar a la Universidad o a los miembros del órgano colegiado de forma verbal o a través de algún medio de comunicación, red social o cualquier otra modalidad.”

“j. Elaborar o distribuir panfletos difamatorios contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o fomentar rumores atentatorios.”, de conformidad con el Artículo 2, numeral 1, Para los Docentes literales g y j del Código de Ética; y, se impone la sanción de amonestación escrita que será archivada en su expediente personal de manera definitiva; y, como medida de reparación deberá entregar una comunicación de disculpas para los agraviados de la EAV, de acuerdo al artículo 5, numeral 3, números 6, 7 y 8 del Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Las disculpas públicas que deberá realizar AB deberán ser entregadas en el término de quince (15) días a la Secretaría de Bienestar Universitario, quien le notificará al (...), y este a su vez, a (...) signatarios de la denuncia. Los quince días comenzarán a correr desde la notificación de las partes. La comunicación que contenga las disculpas públicas deberá contener los términos de reflexión o arrepentimiento sobre el daño ocasionado y la promesa de no volver a realizar actos en desmedro de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo Tercero.- Disponer a la Secretaría de Bienestar Universitario que:

- a. Notifique a AB de este acto administrativo; y, a EAV para que ponga en conocimiento de esta resolución a los (...) denunciantes.
- b. Notifique a los miembros de la Comisión de Ética de este acto administrativo.
- c. Solicite a la Directora de Talento Humano registre en el expediente laboral de AB de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de esta Resolución.
De esta acción, la Directora de Talento Humano informará a esta instancia que se ha dado cumplimiento.
- d. Curse una comunicación formal (memorando) a la docente sancionada en los términos referidos en la sesión realizada y que la secretaría de este órgano le hará llegar a su autoridad.
- e. De seguimiento al cumplimiento de este acto administrativo, informando a este órgano del cumplimiento de estas acciones.

Artículo Cuarto.- Advertir a todas las personas involucradas en la denuncia investigada que la información contenida en el proceso de investigación y del resultado de este, es de carácter confidencial, por lo tanto, está

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

prohibido cualquier uso de esta información que no tenga finalidad de trámite administrativo o judicial ante instancias fuera de esta institución.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La Secretaría de este órgano colegiado entregará una versión pública en la que se omiten, en el acto administrativo, los nombres de las personas involucradas en la denuncia e investigación para la publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco. F) William Herrera Ríos Rector – Presidente Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes F) Patricia Ayala Happe Secretaria Adhoc Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes----

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL A SU ORIGINAL. A ESTE DOCUMENTO SE LE HA REALIZADO EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Patricia Ayala Happe
Secretaria AdHoc
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR